



Y, uno de la vigente Ley de Justicia Pública, y en consideración á que del padrón vecinal últimamente realizado, resulta que el partido del Esparragal consta de mil seiscientas diez y nueve almas, y de mil ciento sesenta y tres el del Javalí Nuevo, que serían perfectamente legales las peticiones de los interesados, por ajustarse á las prescripciones citadas, sino hubiera que tener en cuenta el Real Decreto de primero de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, y Sentencia del Consejo de Estado de diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, que explican y aclaran el alcance jurídico del mencionado artículo ciento noventa y uno de la Ley de Justicia Pública: El número de almas hay que computarlo por la población agrupada, y no por la que comprende el término ó partido, en cuyo concepto y no alcanzando ni el Esparragal ni el Javalí Nuevo, al número que se cita, no procede se acceda á lo que se interesa.

En su vista el Ayuntamiento acuerda en votación unánime de conformidad con los dictámenes de la Comisión.

(Se acuerda abrir nuevo juicio en el recurso de alzada contra mi fallo del consejo de Lomb. Buenos, interpuso p. José Belmunt y Varela y otro.

La mayoría de la Comisión de Policía Provincial, informando en el recurso de alzada contra mi fallo del Consejo de Hombres Buenos, suscrito por José María Belmonte y Varela et alio.